



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-015-2018-00115-00
DEMANDANTE	PUERTA DE LAS AMERICAS PARQUE RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADO	ANGELA MARCELA MENDIETA ESTARITA
ASUNTO	ABSTENERSE DE REQUERIR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 64

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita que se le informe sobre el trámite de inscripción de la medida cautelar sobre el FMI 060-260108, debido a que esta no se encuentra consumada.

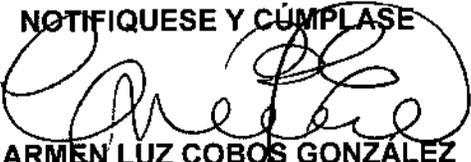
De conformidad con lo pedido, se coloca nuevamente en conocimiento del memorialista que de acuerdo con la nota devolutiva ORIP2021EE01171 la medida cautelar comunicada con oficio OECM-1725 no fue inscrita, debido a que sobre el inmueble pesa un gravamen por afectación a vivienda familiar, por lo cual el despacho se abstendrá de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, por lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-012-2015-00452-00
DEMANDANTE	EDIFICIO SOTAVENTO
DEMANDADO	MANUEL CASSIANI REYES
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	41

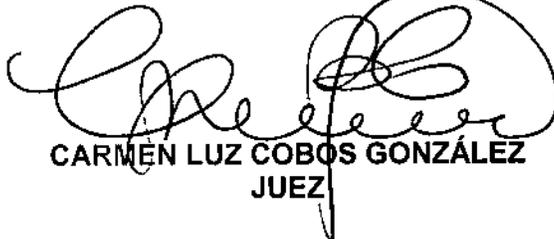
Obra a 36 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado a la Dra. AMARILYN MARÍA PÉREZ BELTRÁN, como apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONÓCER personería a la Dr. AMARILYN MARÍA PÉREZ BELTRÁN, identificada con la C. C. N°45.480.777 T.P. N° 65527 del CSJ, en calidad de apoderada de EDIFICIO SOTAVENTO, demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMÉN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-007-2016-00861-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A. (SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A. - CEDENTE / ANDRES RICARDO CASTELLANOS FUENTES - CESIONARIO)
DEMANDADO	LORENA BARBOZA HERNÁNDEZ
ASUNTO	RECONOCE PODER
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	91

Obra a 77 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado al Dr. Óscar Rodríguez Álvarez Barrera, como apoderado del señor ANDRES RICARDO CASTELLANOS FUENTES –cesionario. Igualmente solicita copia del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en el cual se accede a la cesión del crédito a favor de señor CASTELLANOS, así mismo, solicita nombre del secuestre, que se ordene el avalúo como también ordenar la liquidación del crédito para fijar fecha de remate.

Revisado el proceso, se evidencia que no se ha secuestrado el bien perseguido en el proceso en referencia y el mismo no se encuentra avaluado, hasta tanto no se haya cumplido con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 448 del C. G. del P., no se puede fijar fecha de remate.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER personería al Dr. ÓSCAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ BARRERA, identificado con la C. C. N°80.167.556 y T.P. N° 265.756 del CSJ, en calidad de apoderado del señor ANDRES RICARDO CASTELLANOS FUENTES –cesionario.

SEGUNDO: Por secretaria suminístrese copia del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, visto a fl. 72 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

'21 ABR 2021'

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-012-2016-00728-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI - COMFENALCO
DEMANDADO	AYLEEN MARRUGO SUAREZ
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	2

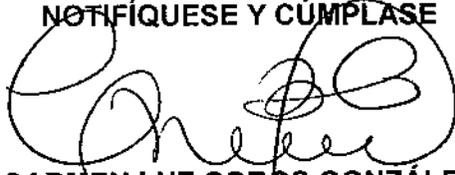
Obra a fl.20 del cuaderno de principal memorial poder suscrito por la Dra. LILIANA ACUÑA ALZAMORA, apoderada de la parte demandante, en el que sustituye las facultades que le han sido dadas dentro del presente proceso al Dr. RHOINER RODRÍGUEZ YANES; en tal sentido y por ser procedente, se ordenará reconocerle personería, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONÓCER personería al Dr. RHOINER RODRÍGUEZ YANES, identificado con la C. C. N° 1.143.359.100, T.P. N° 272.935 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades que fue conferido el poder a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 21 -9 CE. 2
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____, **21 ABR 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00976-00
DEMANDANTE	COOMULSEP
DEMANDADO	RAFAEL SOTELO PEREZ Y REPUBLICANO LOSADIA
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	23

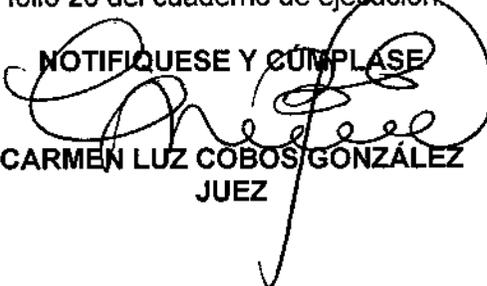
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 20 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOMULSEP al la Dra. MARTHA FERNANDEZ GONZALEZ.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA FERNANDEZ GONZALEZ identificada con C.C. 1.143.368.436 y T.P. 331.440, para actuar como apoderada judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOMULSEP, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 20 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2017-00825-00
DEMANDANTE	NEW CREDIT S.A.S.
DEMANDADO	REYNALDO DIAZ CANTILLO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	16

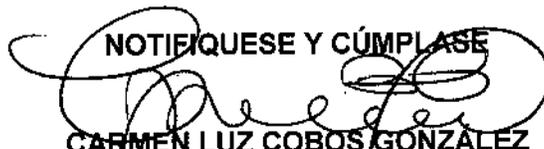
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 12 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el demandando REYNALDO DIAZ CANTILLO al Dr. ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA, así las cosas, por advertirse que se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA identificada con C.C. 73.162.879 y T.P. 120.422, para actuar como apoderado judicial del demandando REYNALDO DIAZ CANTILLO, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 12 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, proceda a expedir certificado solicitado por el apoderado de la parte demandada, obrante a folio 08 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 MAR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2015-01014-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	RODOLFO TORRES MARTINEZ Y JULIO ESCORCIA LIÑAN
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	15

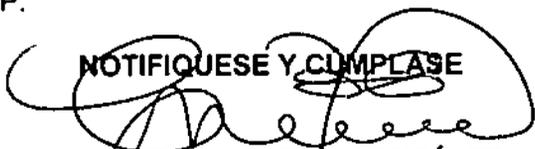
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 12 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la Dra. GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS quien actúa como apoderada judicial de la demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado la doctora GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, respecto del mandato conferido por COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2018-00302-00
DEMANDANTE	NYAL CONSTRUCCIONES S.A.S. CESIONARIO-NORBY JULIETH RIOS CUELLAR
DEMANDADO	INMOBILIARIA CASA BLANCA 207
ASUNTO	ABSTENERSE DE ORDENAR OFICIOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 35

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares radicada por la abogada KAREN MILENA GOMEZ SERNA quien inicialmente fungía como apoderada judicial de la cedente NYL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Revisado el expediente se evidencia que la cesionaria NORBY YULIETH RIOS CUELLAR no le ha conferido poder para actuar en defensa de sus intereses, por lo cual el despacho se abstendrá de impartir trámite a la solicitud presentada.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de dar trámite a las solicitudes presentadas por la abogada KAREN MILENA GOMEZ SERNA hasta tanto allegue poder conferido por la cesionaria demandante NORBY YULIETH RIOS CUELLAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____ 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2013-00571-010
DEMANDANTE	WILLIAM SOLIS CAMPAZ
DEMANDADO	LUIS GABRIEL SOLIS DE LA CRIZ
ASUNTO	ABSTENERSE DE RECONOCER PODER
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI AUTO 18-01-2018)
FOLIO AUTO	12

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre el poder allegado a folio 07 CE., revisado el mismo se evidencia que en este no se menciona el canal digital del demandado, ni de su apoderado, por lo tanto no se cumple con el deber señalado en el artículo 03 del DL 806 de 2020 que prescribe "es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal."

Adicional a lo anterior el artículo 5 del DL 806 de 2020 señala que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, por advertirse que el documento allegado no reúne los requisitos de la norma en comento, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de reconocer poder, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-41-89-003-2018-00325-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE DE CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO	NATALÍA ELENA BARRIOS DE NOVOA (Q.E.P.D.)
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODRER
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	89

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 84 del cuaderno de ejecución con el cual el Dr. JOHN JAIDER MORALES PÉREZ allega poder que le confirió por los herederos de la finada NATALIA BARRIOS DE NOVA.

Al respecto, advierte el despacho que si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 5to del decreto ley 806 de 2020, los poderes especiales para cualquier actuación judicial, podrán conferirse mediante mensaje de datos, como en este caso; y se presumirán auténticos, no es menos cierto, que el mismo decreto prevé en el artículo 3ro que es deber de las partes suministrar al despacho y a los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, y enviar a través de estos un ejemplar de **todos los memoriales** con copia a la contraparte; cosa que aquí se echa de menos, donde el memorial fue remitido desde la dirección electrónica que no ha sido reportada por los herederos de la demandada como medio elegido para efecto de notificaciones.

Por lo anterior se abstiene el despacho de dar trámite del poder hasta tanto sea remitido directamente por el correo electrónico de los herederos de la señora NATALIA ELENA BARRIOS DE NOVOA (Q.E.P.D), demandada, la dirección electrónica elegida para efectos de notificaciones en el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: SE ABSTIENE el despacho de dar trámite al poder hasta tanto el demandado cumpla con lo dispuesto en el artículo 3ro del decreto ley 806 de 2020, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA / ACUMULADO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2012-00130-00
DEMANDANTE	FRANKLIN MARTÍNEZ – ACUMULADO GABRIEL ÁNGEL MUÑOZ OSORIO
DEMANDADO	ÁNGEL VILLALOBOS CERVANTES
ASUNTO	ABSTENERSE DE APROBAR AVALÚO COMERCIAL APRUEBA AVALÚO CATASTRAL.
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	154

Visto el auto que antecede en el que se le dio traslado al avalúo comercial en la suma de **\$357.600.000,00**; sin embargo, se puede evidenciar que el certificado catastral visible al respaldo del folio 150, en el que se aprecia que el inmueble identificado con F.M. I. N° 060-9984, se encuentra avaluado en la suma de \$241.909.000,00.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., que indica que *“tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...”*, se procederá a tener como avalúo de aquél inmueble el valor del avalúo catastral, esto es, la suma de **\$362.863.500,00**, el cual es más favorable en el proceso y garantiza en demasía el pago de las acreencias del deudor; además que se encuentra conforme a los parámetros de ley, ya que de aplicarse el avalúo comercial desmejoraría el precio en una eventual subasta.

Por otra parte, se vislumbra a fl. 142 email suscrito por la señora ALICIA SORAYA LENIS PARRA, Investigador Criminalístico IV CTI, en el que cita al titular del despacho, para que rinda entrevista con el fin de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que ocurrieron los hechos que dieron origen a la denuncia, Nuc. 13001600112820201954; sobre el particular, el despacho procederá de conformidad. Igualmente; solicita la ubicación del abogado OMAR TATIS FRANCO.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de aprobar el avalúo comercial presentado por la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APRUEBASE el avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I. N° 060-9984 de fecha 12 de febrero de 2021, obrante al respaldo del fl. 150 del

cuaderno de ejecución en la suma de \$362.863.500,00, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaria de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, suministre a la señora ALICIA SORAYA LENIS PARRA, Investigador Criminalístico IV CTI, los datos donde se puede ubicar al Dr. OMAR TATIS FRANCO, apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/CP. 118 -- 28 -- 6 CE.154
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2016-00614-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. - CESIONARIO)
DEMANDADO	JHON JAIRO CONTRERA OLIVERA
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR TRAMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	23

Obra fl. 21 del cuaderno de ejecución liquidación del crédito presentada por la Dra. KAREN BENITOREBOLLO RICARDO; sin embargo, revisado el proceso se evidencia que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019 se accedió a la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., absteniéndose de reconocer personería a la profesional del derecho antes mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____ '21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2016-01048-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MIGUEL CORREA MARIMON
ASUNTO	NIEGA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	28

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 22 del cuaderno de ejecución con el cual el Dr. GERARDO MORALES HERNANDEZ allega poder que le confirió el demandado MIGUEL CORREA MARIMON.

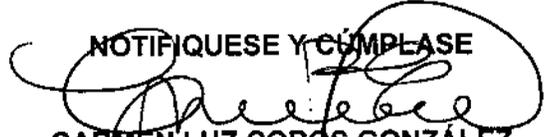
Al respecto, advierte el despacho que si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 5to del decreto ley 806 de 2020, los poderes especiales para cualquier actuación judicial, podrán conferirse mediante mensaje de datos, como en este caso; y se presumirán auténticos, no es menos cierto, que el mismo decreto prevee en el artículo 3ro que es deber de las partes suministrar al despacho y a los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales con copia a la contraparte; cosa que aquí se echa de menos, donde el memorial fue remitido desde la dirección electrónica que no ha sido reportada por el demandado como medio elegido para efecto de notificaciones.

Por lo anterior se abstiene el despacho de dar trámite del poder y a terminación por pago total, hasta tanto sea remitido directamente por el demandado, la dirección electrónica elegida para efectos de notificaciones en el proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: SE ABSTIENE el despacho de dar trámite al poder hasta tanto el demandado cumpla con lo dispuesto en el artículo 3ro del decreto ley 806 de 2020, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2015-01151-00
DEMANDANTE	RAFAEL MARTELO BUENDIA
DEMANDADO	HAISSA ACOSTA BAUTE
ASUNTO	CORRIGE MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 47

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la corrección del auto de fecha 18 de marzo de 2021, en el sentido que el destinatario de la medida cautelar es AEROSUPPORT S.A.S., de igual manera se ordenará a la secretaría que remita el oficio que comunicó la medida cautelar al correo electrónico de la parte demandante, para que este lo diligencie ante el pagador, ya que expresamente del certificado de existencia y representación legal se lee que no autoriza la notificación judicial a través del correo electrónico allí registrado.

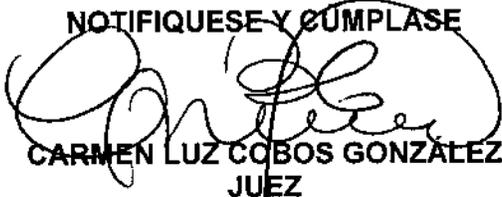
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 18 de marzo de 2021, en el sentido que el destinatario de la medida es AEROSUPPORT S.A.S.

SEGUNDO: POR OFICINA DE EJECUCIÓN –ÁREA DE OFICIOS, elabórese nuevo oficio, con las correcciones del caso y remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, para que este lo diligencie ante el pagador, ya que expresamente del certificado de existencia y representación legal se lee que no autoriza la notificación judicial a través del correo electrónico allí registrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 24-32/ CE 47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **21 ABR 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2006-00003-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOGE CHEJUAN DE LA ROSA
ASUNTO	ORDENA NUEVO PROTOCOLO DE BUSQUEDA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	07

Se encuentra informe secretarial a través del cual se informa que el memorial que se adjunta no ha podido ser anexado al expediente a pesar de su búsqueda.

Frente a lo anterior, observa el despacho que en aquel informe no se indica el estado del expediente por lo que se conmina a la Secretaria que a futuro tenga en cuenta esta información.

Ahora bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento del despacho de la no ubicación de un expediente se ordenará a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda; debido a que producto del plan de digitalización que se sigue en la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION se ha logrado la ubicación de expedientes que se encontraban extraviados.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda del expediente.

SEGUNDO: SE CONMINA a la doctora YESICA BARRIOS, en su condición de Secretaria de la OECM, que a futuro tenga en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **21 ABR 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00204-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LUIS HORACIO GUARIN
ASUNTO	ORDENA NUEVO PROTOCOLO DE BUSQUEDA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	06

Se encuentra informe secretarial a través del cual se informa que el memorial que se adjunta no ha podido ser anexado al expediente a pesar de su búsqueda.

Frente a lo anterior, observa el despacho que en aquel informe no se indica el estado del expediente por lo que se conmina a la Secretaria que a futuro tenga en cuenta esta información.

Ahora bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento del despacho de la no ubicación de un expediente se ordenará a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda; debido a que producto del plan de digitalización que se sigue en la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION se ha logrado la ubicación de expedientes que se encontraban extraviados.

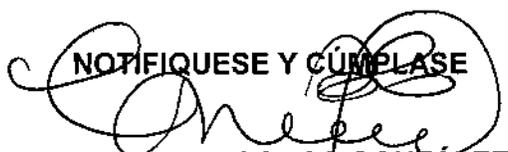
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda del expediente.

SEGUNDO: SE CONMINA a la doctora YESICA BARRIOS, en su condición de Secretaria de la OECM, que a futuro tenga en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2016-00608-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DIONISIO HERRERA VELASCO
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A PARQUEADERO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 2 DE 2	FOLIO 55

Se encuentra el expediente al despacho con informe rendido por el auxiliar de justicia CAMILO TORRES PERIÑAN a través del cual informa que el vehículo de placas KBO-002 fue trasladado de PARQUEADERO EL QUIQUE (lugar donde fue dejado desde el día de la diligencia de secuestro) al PATIO LA FE, parqueadero que se encuentra ubicado en variante pozón Policarpa KM 2-19, no obstante, en ese lugar se niegan a hacer entrega del vehículo, hasta tanto se allegue la orden correspondiente.

Así las cosas, se ordenará oficiar a ese parqueadero para que proceda a autorizar el ingreso del señor CAMILO TORRES PERIÑAN quien hará entrega del rodante a la secuestre NINI JOHANA LOZANO YEPES, tal como le fue ordenado en auto de 02 de febrero de 2021.

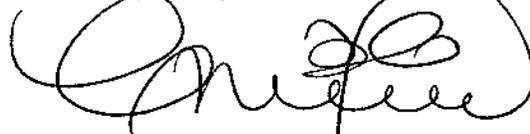
En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a parqueadero PATIO LA FE, ubicado en variante pozón Policarpa KM 2-19 de la ciudad de Cartagena, para que autorice el ingreso del ex auxiliar de la justicia señor CAMILO TORRES PERIÑAN para que determine el estado del vehículo de placas KBO-002 y hará entrega del mismo a la nueva secuestre NINI JOHANA LOZANO YEPES, quien en adelante tendrá la custodia y administración del bien. Por secretaría remítase la correspondiente comunicación al correo electrónico de la entidad con copia al señor CAMILO TORRES PERIÑAN.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, se ordena que por secretaría no se dé cumplimiento a lo resuelto en los numerales tercero y cuarto del auto de 02 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-005-2017-00999-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA subrogatario FNG
DEMANDADO	DENNIS AGUIRRE ZULUAGA
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	15

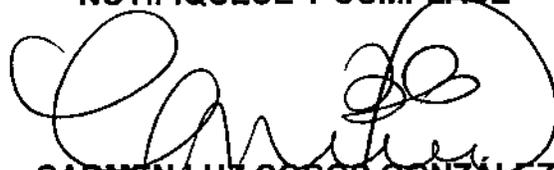
Obra a fls. 12 a 13 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la doctora Aleyda Valencia Ortiz, para resolver sobre la liquidación del crédito; sin embargo, revisado el plenario se vislumbra que la togada antes mencionada no cuenta con poder en este proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a lo solicitado por la doctora Aleyda Valencia Ortiz, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2016-00347-00
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE BIOFILM S.A
DEMANDADO	MARTIN CABEZA RODRIGUEZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	43

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial allegado a folios 37 a 41 del cuaderno de ejecución, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se oficie a EPS SALUD TOTAL S.A., a fin de que informe el lugar de trabajo del demandado, su dirección, la cuantía del salario que devenga, y la identificación de la persona natural o jurídica encargada de hacer las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Riesgos laborales.

Sobre la petición formulada, indica el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.:

"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."

Teniendo en cuenta, que la memorialista acreditó haber formulado petición formal ante SANITAS EPS S.A. y que ésta en respuesta de fecha 5 de marzo de 2021 se abstuvo de suministrarla por no tener el consentimiento previo, expreso e informado del titular, este Despacho procederá a oficiar a la entidad.

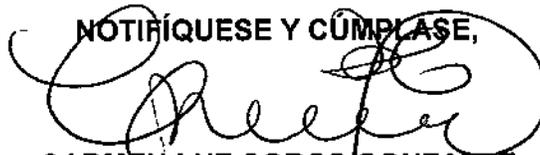
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: OFICIAR a EPS SALUD TOTAL S.A, para que informe con destino al presente proceso, el lugar de trabajo del demandado MARTIN CABEZA RODRIGUEZ, así como su domicilio y dirección electrónica, cuantía exacta del salario base de la liquidación de las cotizaciones, y la identidad de la persona natural o jurídica encargada de hacer las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Riesgos laborales.

Hágase la salvedad que la información que suministre debe ser acorde a la realidad que registre los archivos para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2013-00898-00
DEMANDANTE	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO	LAURA GONZALEZ BERMUDEZ Y OTRO
ASUNTO	NIEGA DESISTIMIENTO TACITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 6

Encontrándose al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre el estudio de términos, se aprecia que la parte demandante presentó liquidación de crédito, solicitud con la cual se interrumpe el término conferido en el código general del proceso para decretar el desistimiento tácito, así las cosas, se ordenará que por secretaría se imparta trámite inmediato a la misma.

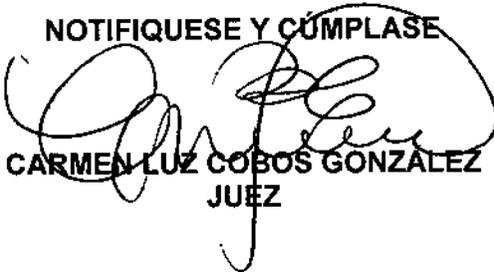
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Por Secretaría impátese tramite a la liquidación del crédito ADICIONAL presentada por la parte demandante vista a folio 57 CE.

Vencido el término, remítase el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____, 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2013-00042-00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO PEREZ BURGOS
DEMANDADO	STIVEN SALGADO SUAREZ RAFAEL BARRIOS SOLANO
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO INFORME
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 07

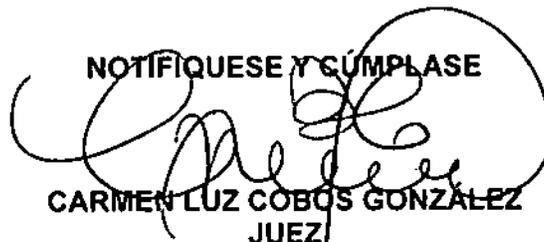
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con informe remitido del área de oficios de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL mediante el cual se pone en conocimiento la imposibilidad de comunicar al pagador URBANIZACION MATON VALENCIA la medida cautelar decretada en auto de 25 de marzo de 2021, como quiera que en el expediente no reposa dirección electrónica de dicha entidad, se ordenará poner en conocimiento del demandante esa información para que se sirva allegar los canales digitales necesarios para comunicar la medida.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: AGREGAR al expediente el informe allegado por el área de oficios de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, y póngase en conocimiento del demandante para que se sirva informar los canales digitales del pagador URBANIZACION MATON VALENCIA para comunicar la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2019-00209-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EUSEBIO ANAYA BALDOVINO COMERCIALIZADORA FERRETERA LA CARIBEÑA S.A.
ASUNTO	OFICIAR A JUZGADO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	11

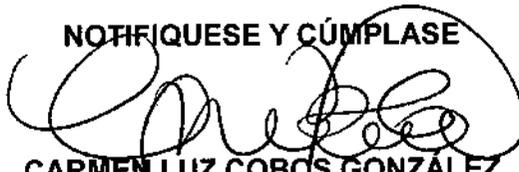
Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre el escrito radicado por el vocero judicial de la parte demandante, quien solicita que se requiera al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA debido a que no ha dado respuesta a la medida de embargo de remanente decretada por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante auto de 05 de abril de 2019.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: OFICIAR al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA para que informe si tomó atenta nota de la medida de embargo del remanente que resultare a favor del demandado EUSEBIO ANAYA BALDOVINO dentro del proceso de radicado 015-2018-00516, tal como fue ordenado por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante auto de 05 de abril de 2019 y comunicada con oficio Nro. 784 recibido el 10 de junio de 2019. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2014-00789-00
DEMANDANTE	BERNARDO CARDOZO VILLANUEVA
DEMANDADO	MILENA FLÓREZ QUIROZ Y ELIANA ORTEGA DÍAZ
ASUNTO	OFICIAR AL CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	88

Obra a fl. 81 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se oficie a la señora GLORIA LUZ OSORIO, Analista Senior Legal de la empresa RST para que corrija el número de radicación a partir del momento que se cometió el error.

Revisada la página web del banco agrario por el número de cedula de la señora ELENA ORTEGA DÍAZ, en el juzgado de origen, se puede evidenciar que se le han hecho descuentos a favor del señor BERNANRDO CARDOZO VILLANUVA por la suma de \$7.152.848,00, y verificado el historial del título se puede evidenciar que el mismo van dirigido al proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de corroborar lo dicho, se le oficiara al a la Dra. GLORIA LUZ OSORIO SEPULVEDA Analista legal de RTS, que allegue una relación detallada de los títulos descontados a la señora ELENA ORTEGA DÍAZ. Igualmente, se le informa que los mismos deben de ser constituidos a favor del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dra. GLORIA LUZ OSORIO SEPULVEDA, Analista Legal de RTS, que allegue con destino al proceso de la referencia, relación de títulos descontados a la señora ELIANA ORTEGA DÍAZ, identificada con C.C. N° 45.536.618, en consecuencia de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia y comunicada con oficio N° 442 de fecha 26 de febrero de 2015.

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso de ahora en adelante, deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

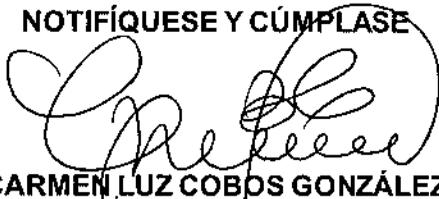
Se advierte al **PAGADOR**, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$6.750.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho oficio, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo luisgodinosorio@hotmail.com, dispuesto por el doctor LUIS ALFONSO GODIN OSORIO, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que en caso de no existir otro proceso seguido por BERNARDO CARDOZO VILLANUEVA contra ELIANA ORTEGADÍAZ, proceda a la conversión de títulos que fueron descontados a la ejecutada antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 68 - 15 CE. 88
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2015-01311-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GINALDO JIMÉNEZ MEDINA
ASUNTO	ALLEGAR DESPACHO COMISORIO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	41

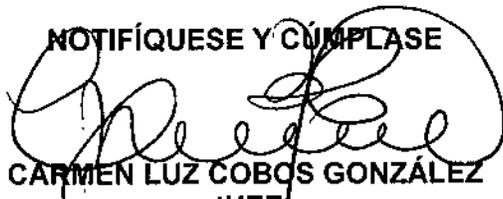
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar Despacho comisorio N° 390 de fecha 9 de octubre de 2019, debidamente diligenciado; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, desglosar el memorial visto a fl. 39 del cuaderno de ejecución, y sea anexando de forma INMEDIATO, al proceso que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 98 CE. 41
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2019-00041-00
DEMANDANTE	BANCO MULTIBANK S.A. HOY LATAM CREDIT COLOMBIA (COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – CESIONARIO)
DEMANDADO	MARLON DE ÁVILA ALMEDA
ASUNTO	NIEGA RECONOCER PERSONARÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	75

Obra a fl. 71 del cuaderno de ejecución, memorial poder suscrito por el Dr. JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, apoderado general del cesionario, y revisado el mismo, se puede evidenciar que el mismo no está aceptado por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ; igualmente, no cumple con los requisitos dispuesto el numeral 5 incisos 1 del Decreto 806 de 2020, que reza:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.¹

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por otra parte, la secretaria de la OE, informa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA reconocer personería presentada por el apoderado general del cesionario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Alléguese al proceso informe secretarial en el que pone de presente que dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero de 2021, visto a fl.63 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/CP. 70 - 25 CE. 75
AUTO 1/1

¹ Subrayado y negrilla fuera de texto



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2016-00164-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI - COMFENALCO
DEMANDADO	EUSEBIO SAIR ZAMBRANO CANTILLO
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	12

Obra a fl. 6 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, solicitando que se amplíe la medida de embargo, por haberse liquidado el crédito y costas, lo cual es procedente.

Sin embargo, como quiera que en expediente existe oficio remitido por la empresa MACRO SUPERMAYORISTA S.A, en su condición de empleador del demandado, afirmando que éste laboró hasta el día 15 de abril de 2016, se ordenará comunicar sobre la ampliación de las medidas a los demás obligados.

Por otra parte, la Dra. LILIANA ACUÑA ALZAMORA, apoderada de la parte demandante, sustituye las facultades que le han sido dadas dentro del presente proceso al Dr. RHOINER RODRÍGUEZ YANES; en tal sentido y por ser procedente, se ordenará reconocerle personería, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso oficio suscrito por la señora MARIA EUGENIA GONZÁLEZ, Gerente de Compensación y Beneficios de MAKRO SUPERMAYORISTA S.A., visto a fl. 5 del cuaderno de ejecución, en el que informa que el señor EUSEBIO SAIR ZAMBRANO CANTILLO, laboró en la compañía hasta el día 15 de abril de 2016.

SEGUNDO: AMPLIESE a la suma de \$12.000.000.00, el límite del embargo que viene decretado en el proceso mediante auto de fecha 7 abril de 2016, proferido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN, que comunique sobre la ampliación del límite a las entidades financieras.

Prevéngase a la entidad financiera, que de ahora en adelante los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

advertir, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite

de \$12.000.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

TERCERO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabore oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020,

CUARTO: RECONÓCER personería al Dr. RHOINER RODRÍGUEZ YANES, identificado con la C. C. N° 1.143.359.100, T.P. N° 272.935 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades que fue conferido el poder a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 33 - 17 CE. 12
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

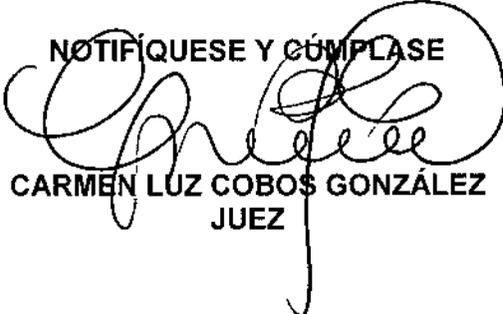
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2015-00244-00
DEMANDANTE	EDGAR OMAR UTRIA GODOY
DEMANDADO	ALIX EDITH SALGADO VILLAMIL
ASUNTO	TRASLADO TERMINACIÓN DEL PROCESO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	66

Visto el memorial presentado por la señora ALIX EDITH SALGADO VILLAMIL, ejecutada, en el que solicita terminación del proceso, por haber pagado la totalidad de la obligación por la que fue demandada.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: De la solicitud de terminación del proceso, presentada por la señora ALIX EDITH SALGADO VILLAMIL, ejecutada, CORRASE TRASLADO al demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 34 -66
AUTO 1/1

66



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2015-00188-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.-CESIONARIO SISTEMCOBRO
DEMANDADO	MARIBIEK CERRO CAMERA
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 63

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate presentada por la parte demandante.

Revisado el expediente se tiene que por auto de fecha 30 de noviembre de 2020 se dispuso negar la fecha de remate en tanto que se desconoce el paradero actual del vehículo embargado distinguido con placas KKB-280, por lo cual se ordenó nuevamente la inmovilización del rodante, sin que a la fecha se hubiere superado tal circunstancia, por lo que se le ordenará a la demandante estarse a lo resuelto en aquella providencia.

Ahora bien, como quiera que en el asunto no se ha comunicado la decisión impartida en auto de fecha 18 de julio de 2018, al parqueadero LA PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S., se procederá a ordenar que por Secretaría se libre y remita el oficio, advirtiendo a esa entidad, que ante la omisión de la respuesta se compulsará copia ante la FISCALIA GENERAL DEL NACIÓN, para lo de su cargo.

Finalmente se ordenará a la OFICINA DE EJECUCIÓN, que expida nuevo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL comunicando sobre la captura del vehículo ordenada en auto de fecha 5 de julio de 2016.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

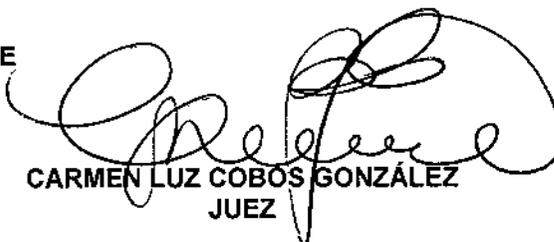
PRIMERO: ORDENAR al demandante estarse a lo decidido en auto de 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se libre nuevo oficio dirigido al parqueadero LA PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S., comunicándole lo dispuesto en auto de fecha 18 de julio de 2018.

Advirtiendo al representante legal, que ante la omisión de la respuesta se compulsará copia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que adelante las respectivas diligencias.

TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN, que expida nuevo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL comunicando sobre la captura del vehículo ordenada en auto de fecha 5 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 73-53/ CE 63



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2014-00065-00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	URIEL RODRÍGUEZ GALEANO Y MARÍA DE LA CRUZ GULLOSO TORRES
ASUNTO	ALLEGAR RESPUESTA DATT
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	56 al 58 cdo de Ejecución.

Se encuentra el expediente al despacho en virtud de la respuesta emitida por la doctora KATTY JURADO, Jefe de matrícula del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, quien a través de correo recibido en la oficina el lunes 15 de marzo de 2021 a las horas 2:38 de la tarde, informa haber dado respuesta al requerimiento que efectuó este despacho en auto de fecha 23 de febrero de 2021, mediante correo que adjunta de fecha 4 de febrero de 2021, enviado a las horas 16:37. En el correo adjunta oficio No. **AMC-OFI-0008991-2021** de fecha 3 de febrero de 2021, donde ve con extrañeza el requerimiento del despacho ya que la entidad se distingue por el cumplimiento de las órdenes judiciales, indicando que posiblemente el Juzgado puede estar haciendo una lectura equivocada o errónea de los oficios remitidos. Preciso, que el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de oficio No. 0462 de fecha 4 de marzo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo Rad. 123-2013, ordenó el embargo del vehículo de placa KKB684, para lo cual se procedió con la respectiva inscripción; sin embargo, con posterioridad el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ordena la inscripción del embargo de ese vehículo dentro de un proceso Mixto, por lo cual se procede con la respectiva inscripción por desplazar la anterior, colocando en conocimiento de esa situación a ambos despachos judiciales. Finalmente informa, que la medida de embargo decretada en éste proceso está inscrita en el certificado de tradición desde el 22 de octubre de 2018, adjuntando el certificado de tradición requerido por el Juzgado con fecha de expedición FEBRERO 4/2021, que hace constar que sobre el vehículo de placa KKB684 pesa el gravamen decretado en este proceso.

Sin embargo, con posterioridad aquella respuesta, remite la jefa de matrícula del DATT, doctora KATTY JURADO, envía oficio No. AMC-OFI-0024561-2021 de fecha 15 de marzo de 2021 y adjunta un nuevo certificado de tradición y libertad del vehículo de placa KKB684 de fecha 15 de marzo de 2021, en el que se echa de menos la inscripción de la medida de embargo decretada en el proceso, y por el contrario, aparece vigente la decretada en el proceso Rad. 123.0, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor URIEL RODRIGUEZ.

De lo anterior, se logra reflejar con claridad que a pesar de que el DATT ha sido insistente en que la medida cautelar de este proceso está inscrita, el certificado de tradición que allegó actualizado no refleja esta situación, por lo que se requerirá concediendo el término de 72 horas previo a resolver sobre la solicitud de la parte demandante.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR CON CARÁCTER URGENTE a la Jefa de Matrícula del DATT, doctora KATTY JURADO, para que en el término perentorio de 72 horas por tratarse de una MEDIDA CAUTELAR, aclare cuál de las dos medidas aparece inscrita actualmente en el

MS

certificado de tradición del vehículo de placa KKB684 de propiedad del demandado, dado que en las distintas respuestas emitidas a este Juzgado, indica que la medida cautelar decretada en el asunto por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, fue inscrita y desplazó a la decretada en el proceso Ejecutivo Singular por parte del JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y allegó prueba de ello con la expedición del certificado de tradición de fecha 4 de febrero de 2021; luego esta información se contradice con el certificado actualizado de fecha 17 de marzo de 2021.

En caso de que aparezca inscrito un gravamen diferente al asunto proceda a dar **PRELACIÓN** a la decretada en este proceso, haciendo las correcciones del caso y adjuntando nuevamente certificado de tradición que dé cuenta de la corrección.

Se informa además, que dentro del proceso existe constancia que aquella inconsistencia ha sido reiterativa, por ello el Juzgado ha requerido en varias oportunidades aclaraciones del caso; pues por una parte certifica que la medida está inscrita y por otra, en certificados de tradición y libertad más actualizados refleja lo contrario, determinándose solo la inscripción del gravamen del proceso Ejecutivo Singular.

CUADRO 1. CERTIFICADO EXPEDIDO EL 4 DE FEBRERO DE 2021:

HISTORICO DE ALERTAS			
DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA - PIGNORACION-PIGNORADO A FAVOR DE CHEVYPLAN	1	06/14/2011	
HISTORICO DE PROPIETARIOS			
PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA	
CC 73128519 URIEL RODRIGUEZ GALEANO	06/12/2011		
TRANSPORTE PUBLICO			
EMPRESA DE TRANSPORTE	NRO. TARJ	FECHA VENCE	
	0		
PROCESOS JUDICIALES, FISCALES O GRAVAMENES VIGENTES			
NRO PROCESO:	8514.0		
OFIC JURIDICA:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 DE CARTAGENA		
MEDIDA JUDICIAL:	EMBARGO	TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
NRO OFICIO:	482	FEC. OFICIO:	04/02/2014
DEMANDANTE:	EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO CHEVYPLAN S.A		
SE EXPIDE EN CARTAGENA DE INDIAS D. T. & C. EN FEB 4/2021			
(*) TRAMITE REGISTRADO AL SISTEMA POR HISTORICOS			

IMAGEN 2. CERTIFICADO EXPEDIDO EL 17 DE MARZO DE 2021:

HISTORICO DE ALERTAS			
DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA - PIGNORACION-PIGNORADO A FAVOR DE CHEVYPLAN	1	06/14/2011	
HISTORICO DE PROPIETARIOS			
PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA	
CC 73128518 URIEL RODRIGUEZ GALEANO	06/12/2011		
TRANSPORTE PUBLICO			
EMPRESA DE TRANSPORTE	NRO. TARJ	FECHA VENCE	
	0		
PROCESOS JUDICIALES, FISCALES O GRAVAMENES VIGENTES			
NRO PROCESO:	123.0		
OFIC JURIDICA:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 22614 DE CARTAGENA		
MEDIDA JUDICIAL:	EMBARGO	TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NRO OFICIO:	462	FEC. OFICIO:	03/04/2013
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA		
SE EXPIDE EN CARTAGENA DE INDIAS D. T. & C. EN MAR 17/2021			
(*) TRAMITE REGISTRADO AL SISTEMA POR HISTORICOS			

58

Por Secretaria líbrese el oficio comunicando la orden anterior al correo katty.jurado@transitocartagena.gov.co, destacando la URGENCIA DE LA SOLICITUD, por tratarse de una MEDIDA CAUTELAR, y adjúntese copia de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no recibirse respuesta REMITASE el expediente con carácter URGENE al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 55 - 40 CE. 56 a 58
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION, CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 21 ABR. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2015-00152-00
DEMANDANTE	CARLOS EMIRO GUERRERO SALINAS
DEMANDADO	OSCAR MIGUEL RAMIREZ
ASUNTO	CORRECCIÓN AUTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	28

Visto el informe secretarial y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el numeral 1º del auto de fecha 25 de marzo de 2021, en el sentido de que se aumenta el limite provisional de la cuantía de la medida cautelar de embargo decretada 13 de marzo de 2015, en la suma de \$10.000.000,00.

Por secretaria comuníquese lo anterior, de conformidad con lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 29 - 19 CE 28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-016-2019-00161-00
DEMANDANTE	ENRIQUE JOSE CASTRO JULIO
DEMANDADO	HENRY ERNESTO WILCHES CANTILLO
ASUNTO	DEJAR SIN EFECTO TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	44

Visto el informe secretarial y los memoriales presentado por el Dr. FRANS SANTIAGO PALOMINO JULIO, en el que presenta liquidación del crédito adicional, manifestando que el proceso no se puede dar por terminado hasta tanto se proceda incluir la liquidación adicional del crédito, sustentando lo dicho en el artículo 446 del C. G. del P.

Revisado el proceso, se evidencia que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, visto a fl. 26 del cuaderno de ejecución, se ordenó la entrega de títulos y cumplido lo anterior, se diera por terminado el proceso; ahora bien, como quiera que el apoderado del demandante alega que no es procedente la terminación por no haber incluido la liquidación adicional, se evidencia que la primera liquidación fue presentada el 5 de febrero de 2020 y la misma se aprobó mediante auto de fecha 4 de junio de 2020, por valor de \$18.032.000,00 a corte 31 de enero del año antes mencionado. Igualmente, para la época de la presentación de la liquidación del crédito solo habían constituidos títulos a favor del proceso por valor de \$3.330.819,00.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 26 de febrero 2008 radicado N° 28828 sostuvo que:

"...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que " los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

En razón de lo anterior, resulta procedente dejar sin efecto los numerales segundo y subsiguientes del auto de fecha 24 de febrero de 2021, pues mal haría esta agencia judicial en mantener la decisión de terminación del proceso, cuando a la fecha de la liquidación del crédito, no estaban en su totalidad el valor de los títulos constituidos a favor del proceso.

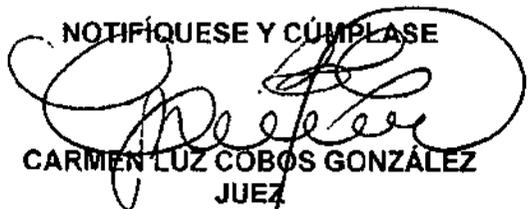
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales segundo y subsiguiente de la providencia de fecha 24 de febrero de 2021, vista a fl. 26 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por el término de tres (3) días, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del

artículo 446 del Código General del Proceso, vista al respaldo del fl. 28 del cuaderno de ejecución

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 25 CE. 44
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2016-00138-00
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA S.A.
DEMANDADO	FILADELFO BERRIO BERRIO LUIS GERMAN BLANCO BERRIO EBELOY JAVIER BERRIO BERRIO
ASUNTO	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 36

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a cajero pagador de KYF TRADING para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 decretada por este despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

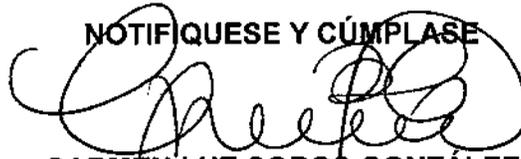
RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al cajero pagador de KYF TRADING para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 03 de marzo de 2020, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados al demandado FILADELFO BERRIO BERRIO. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$9.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de abril del 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO MONITORIO
RADICADO	No. 13001-40-03-001-2018-00808-00
DEMANDANTE	SERVISUMA S.A.S.
DEMANDADO	ERNESTO CARLOS GONZALEZ BARRIOS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	75

Obra a fl. 70 del cuaderno de ejecución, solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita inmovilización del vehículo, aportando certificado de la información actual del vehículo de placa UGK330, en el que se evidencia el registro de la medida decretada vista fl. 72 del cuaderno antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la CAPTURA y posterior SEQUESTRO, del rodante identificado con la placa **UGK-330** matriculado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, de propiedad del demandado ERNESTO CARLOS GONZÁLEZ BARRIOS, quien se identifica con C.C. 92.601.511.

Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), librese el oficio dirigido a la Policía Nacional – SIJIN, colocando las características del vehículo el cual se encuentra descrita en el fl. 72 del cuaderno de ejecución. Igualmente informe que el parqueadero autorizado según resolución RESOLUCION No. DESAJCAR21-1434 1 de marzo de 2021 es:

JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4, representada legalmente por HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ, identificado con C.C. No. 1030626782, con domicilio en : Variante Pozón Policarpa Km 2-19 Patio La FE Cartagena, Celular 3144755667 -3043808934, Correo electrónico: juriscardeposito@gmail.com

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD donde se encuentre inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas UGK-330, denunciado como de propiedad del demandado ERNESTO CARLOS GONZÁLEZ BARRIOS, quien se identifica con C.C. 92.601.511, a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

TERCERO: NOMBRAR como secuestre dentro del proceso a:

CASTRO PADILLA	MARGARITA IRINA	SECUESTRE CATEGORÍA 3	CARTAGENA	BONANZA, MANZANA 10 LOTE 15 TURBACO	3013307453 - 3132952443	margarita.abogados@outlook.com
----------------	-----------------	-----------------------	-----------	--	----------------------------	--------------------------------

Hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con placa UGK330 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

CUARTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

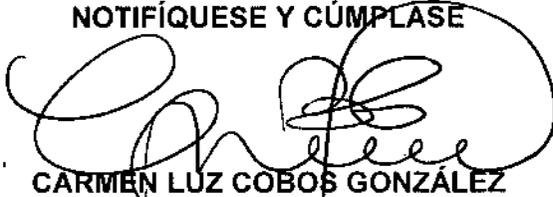
QUINTO: Se ORDENA a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que una vez POLICIA NACIONAL coloque a disposición de este Juzgado el vehículo capturado, proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, al correo: margarita.abogados@outlook.com

De lo anterior también comunicará al apoderado judicial del demandante a través del correo ap juridico@hotmail.com en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS DEL CASO:

- Copia del auto que decretó el embargo del vehículo.
- Copia del certificado de la autoridad correspondiente, donde conste la inscripción de la medida.
- Copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2005-26432-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMEVA
DEMANDADO	JUAN LUIS VILLANUEVA MEZA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 5

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 3 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que por cualquier forma de captación legal tenga o llegara a tener el demandado JUAN LUIS VILLANUEVA MEZA como empleado, contratista o cualquier otra denominación legal ante SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga JUAN LUIS VILLANUEVA MEZA, parte demandada, en su calidad de empleado, contratista o cualquiera otra denominación legal ante SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$9.121.435,5 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$9.121.435,5, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo manueldeicardozop@hotmail.com, macapate@yahoo.com dispuesto por el doctor MANUEL DE J. CARDOZO P., apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librar el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2016-00427-00
DEMANDANTE	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	LACIDES RAFAEL CAPARROSO VILLA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 17

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 15 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por el demandado LACIDES RAFAEL CAPARROSO VILLA como empleado de TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL SERVICOSTA S.A.S., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

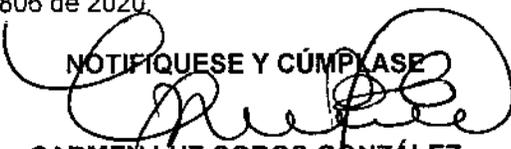
PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el señor LACIDES RAFAEL CAPARROSO VILLA, parte demandada, en su calidad de empleado de TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL SERVICOSTA S.A.S.. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$14.287.319,17 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$14.287.319,17, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com dispuesto por el doctor MANUEL CABARCAS SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria procédase a librar el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2015-00354-00
DEMANDANTE	JUAN AGUSTIN GUARDO MUÑOZ
DEMANDADO	ALFREDO MORENO DÍAZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA REQUERIMIENTO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	93

Obra fl. 90 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutada, en el que solicita no levantar las medidas cautelares ordenada mediante oficio N° 0957 de 2021 y en su defecto decretar nuevamente la misma que pesa sobre el rodante ABP-986; toda vez que el vehículo no ha sido restituido por la entidad DEPÓSITO JUDICIALES S.A.S., la cual no da ubicación del mismo ni ha hecho entrega, asumiendo que el vehículo se encuentra en circulación, habida cuenta que tiene todos los documentos de tránsito vigente; igualmente manifiesta que si las medidas están activas la autoridad competente podrá hacer la aprehensión del mismo.

Por lo anterior, solicita que se sirva ordenar una inspección judicial en las dependencias de DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S., para determinar y aclarar donde está el vehículo.

En aras de garantizar la ubicación del rodante de placa ABP-986, se hace necesario decretar la captura del vehículo, y no el embargo, dado que éste estaría en contravía de lo dispuesto en el acuerdo suscrito por las partes, y se echa de menos la manifestación expresa demandante sobre el particular.

Igualmente, se requerirá por última vez a DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S, que informe la ubicación del rodante, que fue dejado en dicho parqueadero, ubicado en la calle 44 N° 31-14 lote 2 barrio el Oasis, mediante inventario N° 0190 el día 20 de septiembre de 2019, so pena de compulsar copia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo pertinente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas ABP-986, marca Toyota, color Gris Platina, modelo 2.008 de propiedad del señor ALFREDO MORENO DÍAZ, identificado con C.C. N° 92.509.673 demandado.

Oficiar en tal sentido a la POLICIA NACIONAL.

SEGUNO Requiérase por última vez al señor FELIX MARIA ARAQUE RODRIGUEZ, representante legal de DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S, para que informe la ubicación del vehículo de placa ABP-986, el cual fue dejado en dicho parqueadero por el Intendente HITLER ERISON RHENALS RADA, de la Policía Nacional Dirección de Seguridad Ciudadana de Valledupar, bajo el acta de inventario N° 0190 de fecha 20 de septiembre de 2019.

Se advierte al señor FELIX MARIA ARAQUE RODRIGEZ, representante legal de DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S, que se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al representante legal del parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR, que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional csereicmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo jpc4223@hotmail.com, dispuesto por el doctor JAHIR ANTONIO PALOMINO CAMPO, apoderado del demandado.

Por secretaria librese el oficio correspondiente, el cual debe de ser remitido al correo electrónico depositojudiciales@gmail.com, cumpliendo lo establece el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/CP. 48 - 19 CE. 93
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2018-00546-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELVIS NICOLAS QUINTANA CARRILLO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 22

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 20 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por el demandado ELVIS NICOLAS QUINTANA CARRILLO como empleado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

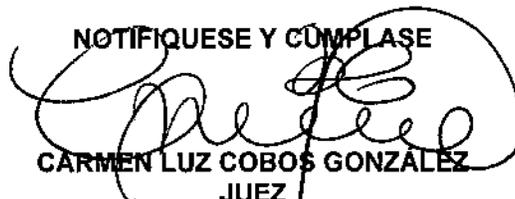
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada o contratista de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$45.000.000.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$45.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo sandra@velezbenedetti.com del doctor ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____ 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2017-01005-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. NIT.900.406.150-5
DEMANDADO	CENTER WALL GROUP SAS Y JULIO CESAR MEZA AHUMADA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 08

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 05 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas GNP-412 denunciado como de propiedad del demandado JULIO CESAR MEZA AHUMADA.

MARCA	RENAULT	LÍNEA	TWINGO AUTHENTIQUE
MODELO	2009	COLOR:	GRIS ECLIPSE
NÚMERO DE SERIE	9FBC06V059L034512	NÚMERO DE MOTOR	C708Q034899
NÚMERO DE CHASIS	9FBC06V059L034512	NÚMERO DE VIN	
CHASIS	1200	TIPO DE CARROCERÍA	COUPE
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA)	06/11/2008
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	DPTO ADTVO TTOYTTE DIST CARTAGENA	GRVAMENES A LA PROPIEDAD	SI

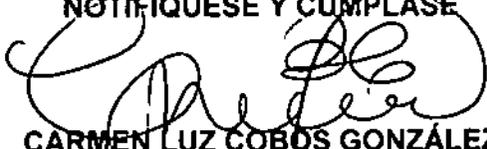
Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo RENAULT TWINGO AUTHENTIQUE modelo 2009 de placas GNP-412 denunciado como de propiedad del demandado JULIO CESAR MEZA AHUMADA, quien se identifica con CC. 73.213.038.

SEGUNDO: Por Secretaría librese el oficio correspondiente, para que se proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2013-00169-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. -RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	CHIS ESTELLA HERNANDEZ PUENTES
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 07

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 05 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en banco SERFINANZA S.A., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada CHIS ESTELLA HERNANDEZ PUENTES, en el banco SERFINANZA S.A. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de \$70.000.000.

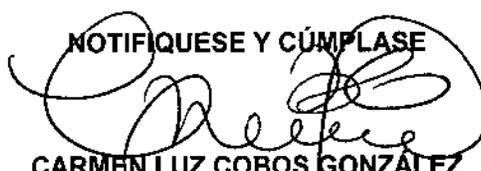
Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$70.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente adjuntando copia de esta providencia, la cual remitirá al correo electrónico del apoderado judicial, para que proceda a su diligenciamiento.

Se informa al interesado que el diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2011-00219-00
DEMANDANTE	KANGUPOR S.A.S. NIT. N° 800219678-7
DEMANDADO	MARTHA RANGEL LÓPEZ C.C. N° 45.692.306
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	18

Visto memorial visible a fl. 16 del cuaderno de ejecución, mediante la cual la apoderada de la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la doctora GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, apoderada del demandante con facultades para recibir, tal como se vislumbra en el poder que obra a fl. 1 del cuaderno principal, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

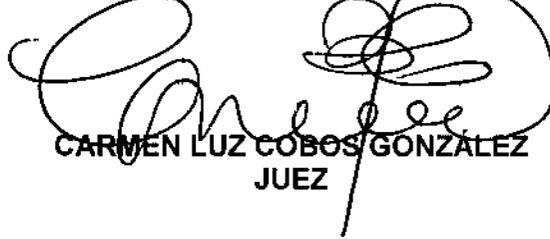
CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SEXTO: No aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por no estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

SÉPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 55 - 32 -23 CE. 18
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2014-00216-00
DEMANDANTE	COOPERTIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" NIT. N° 805004034-9
DEMANDADO	BEATRIZ FABIOLA JUNCO MATO C.C. N° 45.491.206
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	76

Visto memorial visible a fl 67 del cuaderno de ejecución, mediante la cual la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte demandante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SEXTO: No aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por no estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

SÉPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 51 -8 CE. 76
AUTO 1/1



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2016-00788-00
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	AMNERIS GARCIA JIMENEZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	05

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 03CE, toda vez que se agregan valores de intereses corrientes que fueron reconocidos en el mandamiento de pago de 30 de noviembre de 2016 (Fl. 15CP), por lo cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	\$16.842.855
INTERESES MORATORIOS	\$26.415.211
TOTAL LIQUIDACION:	\$43.258.066

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$43.258.066** por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 01 de marzo de 2021

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA,** hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 05	\$43.258.066
Liquidación de costas / CP 45	\$1.038.571

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista **EMBARGO DEL CREDITO** para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmRtnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

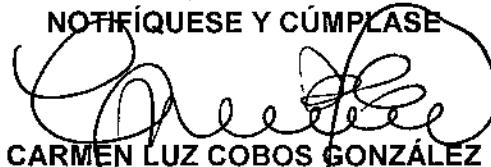
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 43-23/ CE 05



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-012-2018-00086-00
DEMANDANTE	OSWALDO CORREA RINCON
DEMANDADO	CARLOS CABALLERO B
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses corrientes superan el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a las siguientes tablas¹:

INTERESES CORRIENTES

RESOLUCION SUPERFINANCIERA				CION INTERESES P			CAPITAL	INTERES
Nº	FECHA	DESDE	HASTA	MES	CORRIENTES	DIAS		
1788	28-dic-15	01-mar-16	30-mar-16	mar-16	19,68%	12	10.000.000,00	\$ 65.600,00
334	29-mar-16	01-abr-16	30-abr-16	abr-16	20,54%	30	10.000.000,00	\$ 171.166,67
334	29-mar-16	01-may-16	30-may-16	may-16	20,54%	31	10.000.000,00	\$ 176.872,22
334	29-mar-16	01-jun-16	30-jun-16	jun-16	20,54%	30	10.000.000,00	\$ 171.166,67
811	28-jun-16	01-jul-16	30-jul-16	jul-16	21,34%	31	10.000.000,00	\$ 183.761,11
811	28-jun-16	01-ago-16	30-ago-16	ago-16	21,34%	31	10.000.000,00	\$ 183.761,11
811	28-jun-16	01-sep-16	30-sep-16	sep-16	21,34%	30	10.000.000,00	\$ 177.833,33
811	29-sep-16	01-oct-16	30-dic-16	oct-16	21,99%	31	10.000.000,00	\$ 189.358,33
811	29-sep-16	01-oct-16	30-dic-16	nov-16	21,99%	30	10.000.000,00	\$ 183.250,00
811	29-sep-16	01-oct-16	30-dic-16	dic-16	21,99%	31	10.000.000,00	\$ 189.358,33
1612	26-dic-16	01-ene-17	30-ene-17	ene-17	22,34%	31	10.000.000,00	\$ 192.372,22
1612	26-dic-16	01-feb-17	28-feb-17	feb-17	22,34%	28	10.000.000,00	\$ 173.755,56
1612	26-dic-16	01-mar-17	30-mar-17	mar-17	22,34%	19	10.000.000,00	\$ 117.905,56
TOTAL INTERESES CORRIENTES								2.176.161,11

Así las cosas, una vez modificados los intereses corrientes, el resumen de la liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.176.161,11
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$21.576.161,11

Por lo expuesto, el juzgado,

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, quedando la misma en la suma de **\$21.576.161,11** por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios causados desde 20 de marzo de 2017 hasta el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito	\$21.576.161,11
Liquidación de costas	\$1.207.500

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

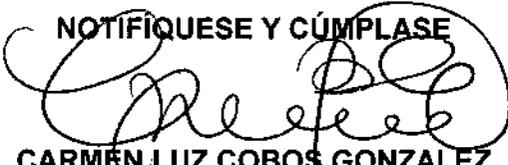
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2018-00899-00
DEMANDANTE	BANCO MULTIBANK S.A
DEMANDADO	HILDA CUETO DIAZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	42

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación ADICIONAL presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios superan el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a la siguiente tabla:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO	
\$ 19.417.659,00	28,98	360	1	15631	ago-19	2019	
\$ 19.417.659,00	28,98	360	30	468936	sep-19		
\$ 19.417.659,00	28,65	360	31	479050	oct-19		
\$ 19.417.659,00	28,55	360	30	461978	nov-19		
\$ 19.417.659,00	28,37	360	31	474368	dic-19		
\$ 19.417.659,00	28,16	360	31	470857	ene-20		
\$ 19.417.659,00	28,59	360	29	447205	feb-20		
\$ 19.417.659,00	28,43	360	31	475371	mar-20		
\$ 19.417.659,00	28,04	360	30	453726	abr-20		
\$ 19.417.659,00	27,20	360	31	454805	may-20		
\$ 19.417.659,00	27,18	360	30	439810	jun-20	2020	
\$ 19.417.659,00	34,16	360	31	571181	jul-20		
\$ 19.417.659,00	27,44	360	31	458818	ago-20		
\$ 19.417.659,00	27,53	360	30	445473	sep-20		
\$ 19.417.659,00	27,14	360	31	453801	oct-20		
\$ 19.417.659,00	26,76	360	30	433014	nov-20		
\$ 19.417.659,00	26,19	360	31	437917	dic-20		
\$ 19.417.659,00	28,98	360	25	390780	ene-21		
INTERESES MORATORIOS			\$ 7.832.722,26				

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$7.832.722,26**, por concepto de intereses moratorios actualizados desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 6 CE	\$ 34.969.628
Liquidación adicional del crédito FI. 42 CE	\$ 7.832.722,26
Liquidación de costas FI 32 /CP.	\$ 993.167,95

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 35 -13 CE 42



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C.,

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2009-00629-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JORGE VARGAS ORTIZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	07

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

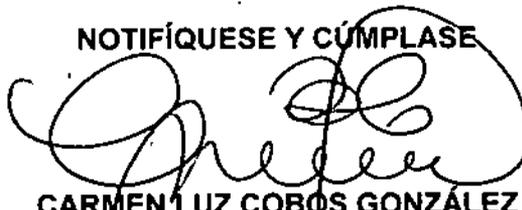
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADADO	AÑO	
\$ 20.047.465,44	29,06	360	12	104183	mar-19	2019	
\$ 20.047.465,44	29,06	360	20	500858	abr-19		
\$ 20.047.465,44	29,01	360	21	500802	may-19		
\$ 20.047.465,44	28,97	360	20	483645	jun-19		
\$ 20.047.465,44	28,92	360	21	482249	jul-19		
\$ 20.047.465,44	28,88	360	21	500285	ago-19		
\$ 20.047.465,44	28,88	360	20	484146	sep-19		
\$ 20.047.465,44	28,65	360	21	494588	oct-19		
\$ 20.047.465,44	28,55	360	20	478282	nov-19		
\$ 20.047.465,44	28,57	360	21	489754	dic-19		
\$ 20.047.465,44	28,18	360	21	488129	ene-20		2020
\$ 20.047.465,44	28,59	360	20	461710	feb-20		
\$ 20.047.465,44	28,43	360	21	490790	mar-20		
\$ 20.047.465,44	28,04	360	20	468442	abr-20		
\$ 20.047.465,44	27,20	360	21	462556	may-20		
\$ 20.047.465,44	27,18	360	20	454075	jun-20		
\$ 20.047.465,44	24,16	360	21	589707	jul-20		
\$ 20.047.465,44	27,44	360	21	473692	ago-20		
\$ 20.047.465,44	27,58	360	20	459222	sep-20		
\$ 20.047.465,44	27,14	360	21	468520	oct-20		
\$ 20.047.465,44	25,76	360	20	447058	nov-20		
\$ 20.047.465,44	25,19	360	21	452120	dic-20		
\$ 20.047.465,44	28,98	360	18	290688	ene-21		
INTERESES MORATORIOS				\$ 10.636.695,11			

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTION UNICA: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de \$10.636.695,11 por concepto de intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2019 hasta el 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 72 CE 7

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 15 veces el interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2019-00401-00
DEMANDANTE	FINTRA S.A.
DEMANDADO	LEONARDO DE JESÚS VEGA ALDANA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, para resolver solicitud presentada por el Dr. ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO, apoderado de la parte demandante, vista a folio 8 del cuaderno de ejecución, mediante la cual sustituye las facultades que le han sido dadas dentro del presente proceso, en la Dra. MARÍA LUISA RIVERA MORA; en tal sentido y por ser procedente, se ordenará reconocerle personería, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

Por otra parte, procede el despacho a dar trámite a la liquidación del crédito vista a folio 3 y 4 del cuaderno ejecución, correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$14.869.819,53, por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER personería a la Dra. MARÍA LUISA RIVERA MORA, identificada con la C. C. N° 32.782.579, T.P. N° 197481 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades que fue conferido el poder a al apoderado principal.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de \$14.869.819,53 por concepto de capital más intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte 31 de diciembre de 2020.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de la Dra. MARÍA LUISA RIVERA MORA, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$14.869.819,53	Fl. 10 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 488.373,00	Fl. 35 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

CUARTO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

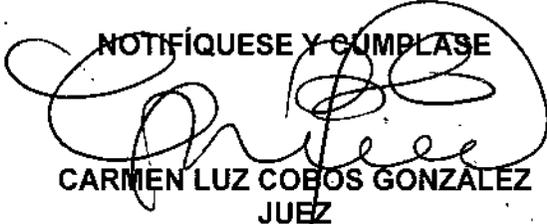
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 37 - 4 CE. 11
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-015-2017-00333-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. – CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	ROBERTO BARBOZA PAJARO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Se encuentra el expediente al despacho con memorial allegado por la cesionaria RF ENCORE S.A.S., a través del cual confiere poder al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, así las cosas, por advertirse que se encuentra ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica, y se dará trámite a la liquidación de crédito presentada a folio 06 del cuaderno de ejecución.

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente, se aportó liquidación del crédito, correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$110.117.226,00 por concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

De otro lado, se observa solicitud radicada por la Dra. KAREN MILENA GOMEZ SERNA, vista a folio 16 del cuaderno de ejecución, solicitando resolver la liquidación del crédito, sin embargo, advierte el despacho que dicho memorial va dirigido a un proceso distinto perteneciente al Juzgado 003 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, por lo cual se ordenará a Secretaría su desglose y que se incorpore al proceso correspondiente de radicado 002-2017-00923.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con C.C. 73.558.798 y T.P. 121.981, para actuar como apoderado judicial de la demandante RF ENCORE S.A.S, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 10 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$110.117.226,00 por concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2020.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 06	! \$110.117.226
Liquidación de costas / CP 35	! \$3.757.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

CUARTO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

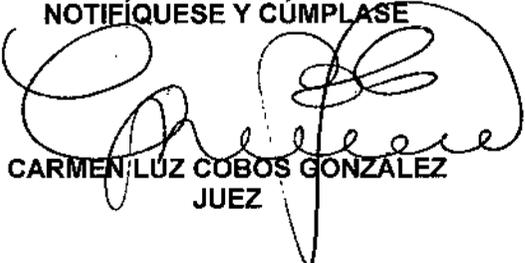
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Por Secretaria de Ejecución Civil de Cartagena, DESGLOSESE del expediente el memorial presentado obrante a folio 16 del cuaderno de ejecución, en razón de los motivos expuestos en este proveído. De manera INMEDIATA y anéxese al proceso que corresponda.

SEXTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

21 ABR. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2015-00141-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GAUDIS MORALES CORREA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	09

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folio 23 a 29 CE con el cual se allega poder conferido por la cesionaria RF ENCORE S.A.S. al Dr. OSCAR BORJA SONTOFIMIO.

Por otro lado, se observa que mediante memorial anexo al expediente a folios 13 a 15 CE se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$27.240.280 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR BORJA SANTOFIMIO identificado con C.C. 93.372.007 y T.P 176.834, para actuar como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.A.S. en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 25 CE.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de \$27.240.280 por concepto de intereses moratorios causados desde 10 de julio de 2016 hasta 25 de octubre de 2020.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte cesionaria o a su apoderado con facultad para recibir, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 31	\$33.860.083
Liquidación adicional del crédito / Fl. 30 CE	\$27.240.280
Liquidación de costas /	

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

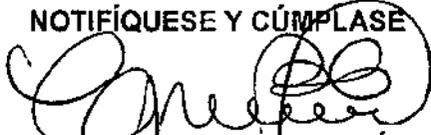
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURWTOVQwME1GVlSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Asi mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 40-09/ CE 30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-001-2016-00608-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIONISIO HERRERA VELASCO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	54

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 22 de febrero de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 25 de agosto de 2018 a 31 de enero de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 22 de agosto de 2018 (FI. 37 CP) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue modificada por el despacho mediante auto 19 de diciembre de 2018, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde 25 de agosto de 2018 a 31 de enero de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$21.207.676,37** por concepto de intereses de mora causados desde 24 de agosto de 2018 a 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 3 CE	\$ 57.668.740,45
Liquidación adicional del crédito FI. 54 CE	\$ 21.207.676,37
Liquidación de costas FI 36 /CP.	\$ 2.430.054

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 43 CM 20 CE 54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2018-00187-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALEJANDRO ROMERO PUELLO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 5 a 6 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$10.192.500 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$10.192.500 por concepto de intereses de mora causados desde 16 de agosto de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 4 CE	\$ 25.685.100
Liquidación adicional del crédito Fl. 8 CE	\$ 10.192.500
Liquidación de costas Fl 43 /CP.	\$ 1.577.484

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del

despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ**

CP 44 CE 8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2017-00956-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	REDES INTEGRALES REDINSA EN LIQ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	06

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 2 a 4 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$59.519.335,16** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$59.519.335,16** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2016 hasta el 4 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 06	\$59.519.335,16
Liquidación de costas / CP 45	\$3.082.037

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZhHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

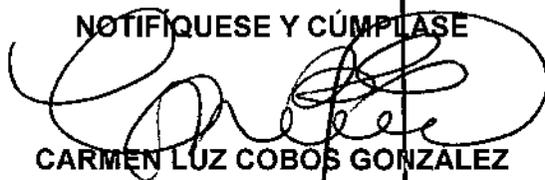
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

JUEZ

CP 49 CM 6 CE 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2018-00176-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FELICIA OROZCO GONZALEZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	05

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 03 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$119.452.886** por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$119.452.886** por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 19 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 05	\$119.452.886
Liquidación de costas / CP 27	\$4.155.580

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

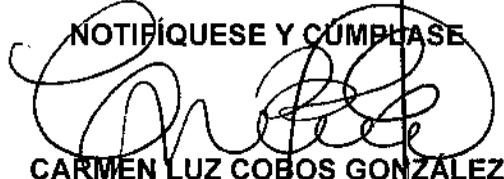
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmR7nU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlSRFpQzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 33 CE 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____, **21 ABR 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-015-2018-00629-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	FERNANDO AYALA PARRA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	57

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 40 a 41 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$54.046.707,77** por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$54.046.707,77** por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 17 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 57	\$54.046.707,77
Liquidación de costas / CP 36	\$3.265.561

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

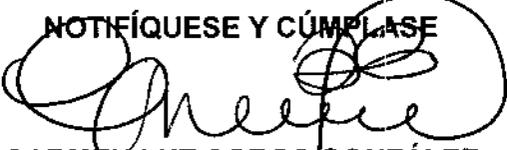
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmRtnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 116 CE 57



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

14 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-007-2016-00628-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JORGE LUÍS SAYAS DÍAZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 5 y 6 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$14.317.976,26**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$14.317.796,26** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido del 2 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$21.063.453,08	Fl. 37 Cdno Ppal
Liquidación del crédito adicional	\$14.317.796,26	Fl. 8 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 1.117.590,00	Fl. 38 y 40 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

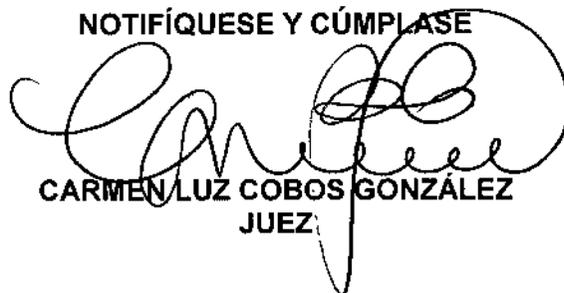
De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

QUINTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elaborar oficio comunicando lo dispuesto en auto de fecha 8 de agosto de 2016, visto a fl. 2 del cuaderno de medida, cumpliendo lo establecido en el art.11 del Decreto 806 del 2021.

SEXTO: Se ordena a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que proceda a hacer los trámites pertinentes para que el proceso sea incluido en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____, **21 ABR 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2014-00717-00
DEMANDANTE	FRANCISCO PADILLA GONZALEZ
DEMANDADO	P+D S.A.S
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 6 a 7 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.592.000** por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$2.592.000** por concepto de intereses de mora causados 1 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 39 CP	\$ 7.185.000
Liquidación adicional del crédito FI. 2 CE	\$ 4.173.678,75
Liquidación adicional del crédito FI. 9 CE	\$2.592.000
Liquidación de costas FI 5 CE	\$ 1.262.803

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del

despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 39 CM 15 CE 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-015-2017-00693-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALVARO RAMOS GUARDO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	44

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 40 a 42 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$16.203.034,4 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$16.203.034,4 por concepto de intereses de mora causados hasta el 1 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 11 CE	\$ 56.594.464,04
Liquidación adicional del crédito FI. 44 CE	\$ 16.203.034,4
Liquidación de costas FI 29 /CP.	\$ 2.864.172

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

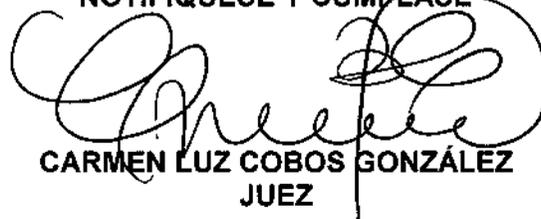
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del

despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 30-11 CE 44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2017-00474-00
DEMANDANTE	GRUPO STONCOR S.A DE C.V
DEMANDADO	ANGELMARIA TAMURA KIDOKORO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	06

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 03 a 4 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$7.861.439** por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$7.861.439** por concepto de capitales de facturas e intereses moratorios causados hasta 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 06	\$7.861.439
Liquidación de costas / CP 42	\$413.915

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

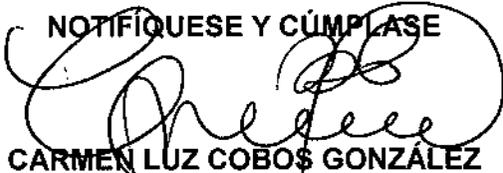
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 46 CM 20 CE 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2016-00347-00
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE BIOFILM S.A
DEMANDADO	MARTIN CABEZA RODRIGUEZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	42

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 33 a 35 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$2.351.837 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$2.351.837 por concepto de intereses de mora causados hasta el 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 39 CP	\$ 8.609.668
Liquidación adicional del crédito Fl. 13 CE	\$ 2.469.993
Liquidación adicional del crédito Fl. 42 CE	\$2.351.837
Liquidación de costas Fl 42 CP	\$ 427.374

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRfpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del

despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 42 CM 7 CE 42
Auto 1/2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-006-2014-00622-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO	MANUEL AGUIRREMARTINEZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 12 a 13 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$2.611.110 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$2.611.110 por concepto de intereses de mora causados desde 22 de agosto de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 10 CE	\$ 9.128.076
Liquidación adicional del crédito Fl. 16 CE	\$ 2.641.110
Liquidación de costas Fl 66 /CP.	\$ 447.823

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOMQZBODE2WS4u

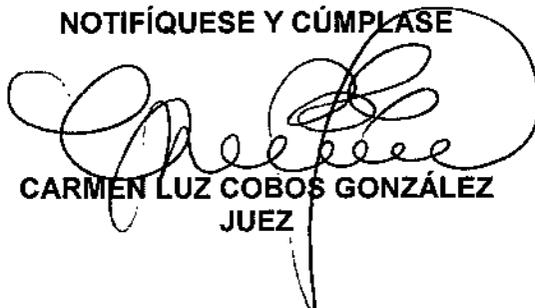
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 67 CM 5 CE 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2014-00602-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO	LUZ ALMANZA ALVAREZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 7 a 8 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$3.663.151 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$3.663.151 por concepto de intereses de mora causados desde 6 de junio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 5 CE	\$ 12.667.041
Liquidación adicional del crédito Fl. 10 CE	\$ 3.663.151
Liquidación de costas Fl 7 /CM.	\$ 1.666.398

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

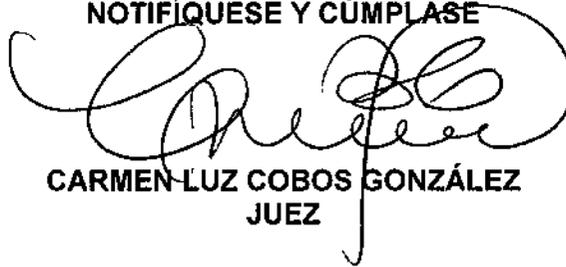
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

[ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n](#) para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 67 CM 8 CE 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2013-00930-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	IMBERTA CUADRADO GUZMAN
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 6 a 8 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$813.297 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$813.297 por concepto de intereses de mora causados desde 1 de junio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 7 CP	\$ 3.276.443
Liquidación adicional del crédito FI. 78 CP	\$ 752.256
Liquidación adicional del crédito FI. 5 CE	\$578.483
Liquidación adicional del crédito FI. 10 CE	\$813.297
Liquidación de costas FI 55 CP-05 CE	\$146.476,39

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

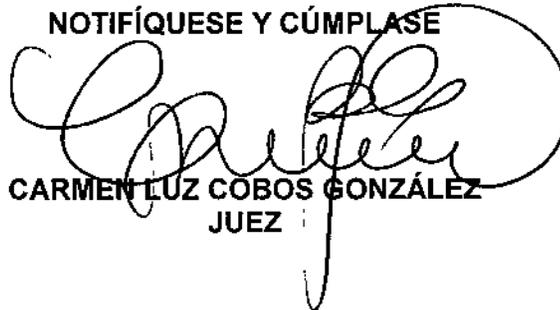
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Luz Cobos González', is written over the typed name and title.

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 82 CM 8 CE 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2016-00209-00
DEMANDANTE	DARIOLOTERO RESTREPO
DEMANDADO	SHIRLEY GARCES PEREZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 8 a 9 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$12.960.000 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$12.960.000 por concepto de intereses de mora causados desde 6 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 4 CE	\$ 44.437.500
Liquidación adicional del crédito FI. 11 CE	\$ 12.960.000
Liquidación de costas FI 22 /CP.	\$ 3.975.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

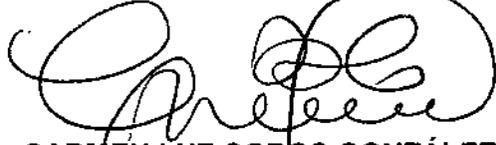
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del

despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 22 CM4 CE 11



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2005-00690-00
DEMANDANTE	GINA ROMERO GONZÁLEZ
DEMANDADO	GUSTAVO FONTALVO CANABAL
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TÉRMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 7 al 9 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$10.011.546,00** por concepto de saldo a capital e intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Igualmente se evidencia que el límite de la medida decretada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014, es necesario aumentarla para poder cumplir con el pago de la obligación por haberse liquidado el crédito y costas en la suma de **\$12.000.000,00**.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$10.011.546,00** por concepto de saldo a capital más intereses moratorios, a corte 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través del Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$10.011.546,00	Fl. 10 Cdno Ejec.
-------------------------	-----------------	-------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwwJrZnHpNMrtNtU-vMGI3BURVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u>

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Se aumenta el límite provisional de la cuantía de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014, vista a fl. 62 del cuaderno del proceso ejecutivo seguido a continuación, en la suma de **\$12.000.000,00** por haberse liquidado el crédito y costas.

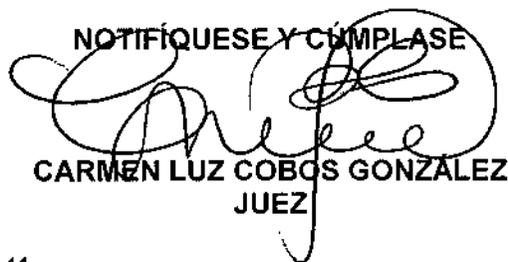
Prevéngase al pagador que de ahora en adelante los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$12.000.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

QUINTO: Por secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	No. 13001-40-013-2013-00530-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	WILSON DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 11 y 12 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$7.026.296,86**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$7.026.296,86** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, discriminados de la siguiente manera:

PAGARE N° 9751011676 por valor de \$ 6.091.881,84 generados desde octubre de 2015 a enero de 2021.

PAGARE N° 860088866-0293 por valor de \$934.415,02 generados desde octubre de 2015 a enero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$7.531.521,00	Fl. 58 Cdno Ppal
Liquidación del crédito adicional	\$7.026.296,86	Fl. 14 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$1.122.181,00	Fl. 61 y 63 Cdno Ppal
Adición de liquidación de costas	\$344.000	Fl 05 CE

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

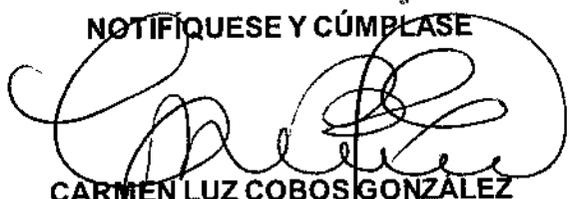
De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

QUINTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elaborar oficio comunicando lo dispuesto en auto de fecha 25 de julio de 2013, visto a fl. 3 del cuaderno de medida, cumpliendo lo establecido en el art.11 del Decreto 806 del 2021.

SEXTO: Se ordena a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que proceda a hacer los trámites pertinentes para que el proceso sea incluido en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2015-00270-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DARWIN CESAR SÁENZ IBÁÑEZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 6 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.447.877,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$1.447.887,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2019 al 28 febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$8.604.735,00	Fl. 58 Cdno Ppal.
Liquidación del crédito adicional	\$1.430.592,00	Fl. 4 Cdno Ejec.
Liquidación del crédito adicional	\$1.447.877,00	Fl. 8 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 385.064,00	Fl. 59 y 62 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

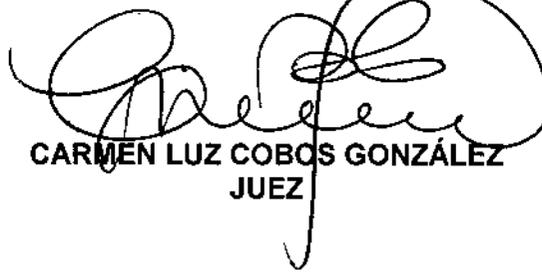
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNjU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 62 -3 CE. 8
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., _____

21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2013-00886-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO	KELLYJOHANDA ROSALES RUBIO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	05

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 2 a 3 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.799.928** por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$1.799.928** por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 77 CM 3 CE 5



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias D, T, y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2014-00799-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO	JAIME VARELA CHICO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	13

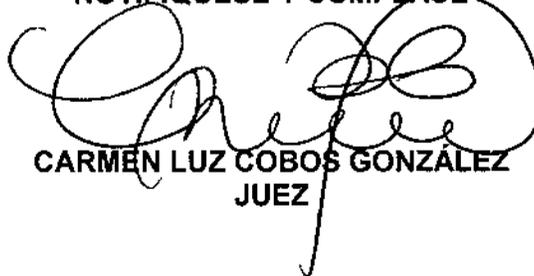
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 9 a 11 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$1.309.353 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de \$1.309.353 por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2013-00566-00
DEMANDANTE	CARMEN MONTES Y ANA BONFANTE
DEMANDADO	JULIO ARIAS SIMANCAS Y OTRO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	07

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 7 a 9 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$456.375 por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

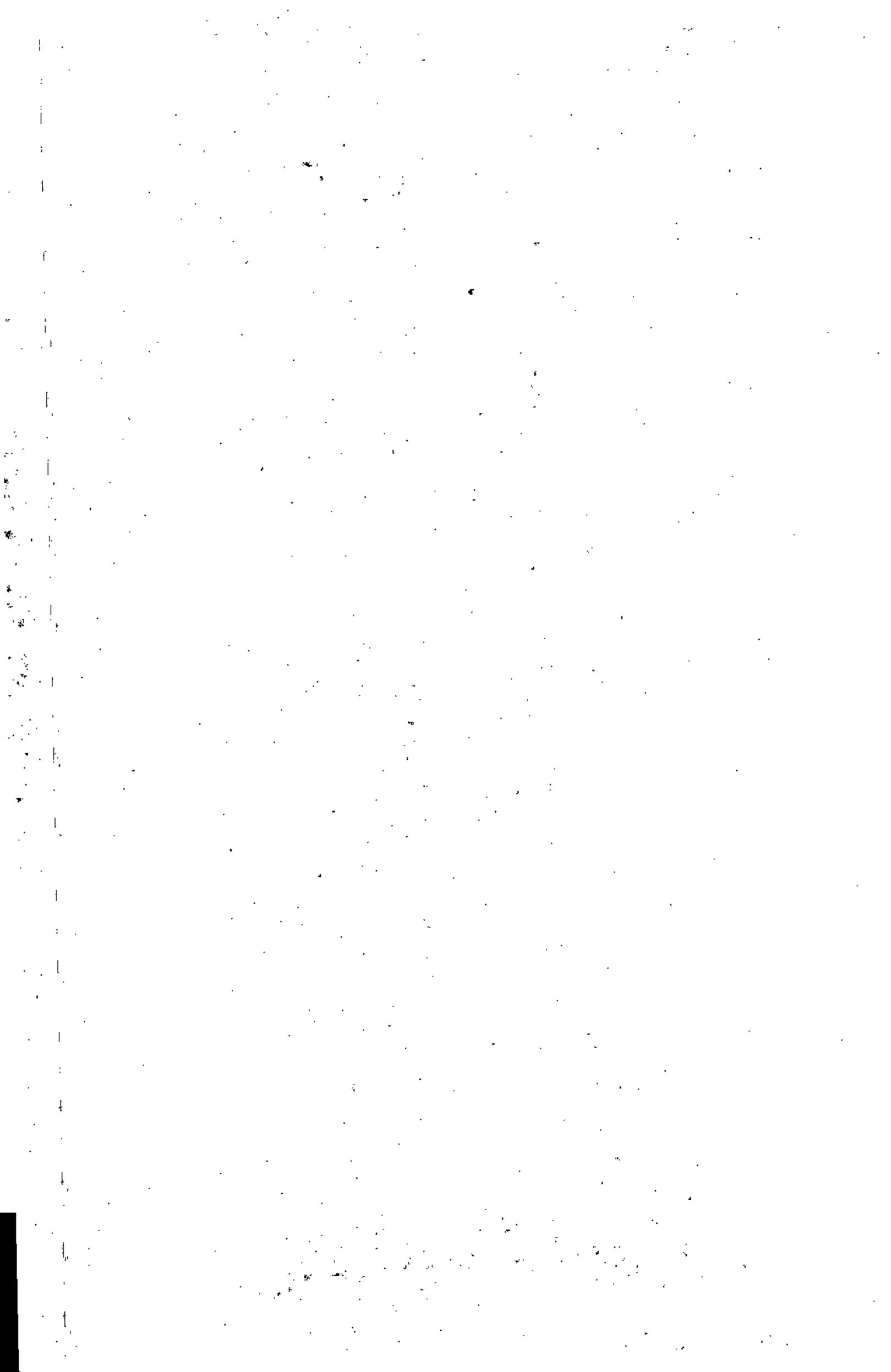
En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de \$456.375 por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2015-01192-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ALEJANDRO BERASTEGUI MOLINA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 8 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$3.433.690,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$3.433.690,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido desde junio de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-006-2015-00860-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ CABARCAS LÓPEZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 12 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.367.761,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.367.761,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido desde junio de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2016-00095-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE GARIZABALO MARIN
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

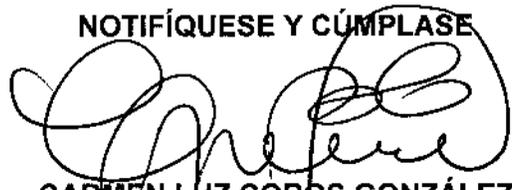
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 7 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$5.659.496,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$5.659.496,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2017 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	No. 13001-40-03-012-2015-00470-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSWALDO CABEZA PUELLO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

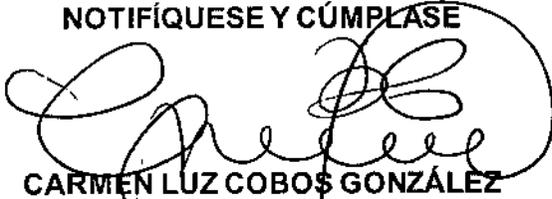
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 7 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.907.605,00** por concepto de intereses **moratorios ADICIONALES**, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$1.907.605,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido de junio de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



10

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 21 ABR 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-005-2014-00600-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS MOLINA DIAZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	07

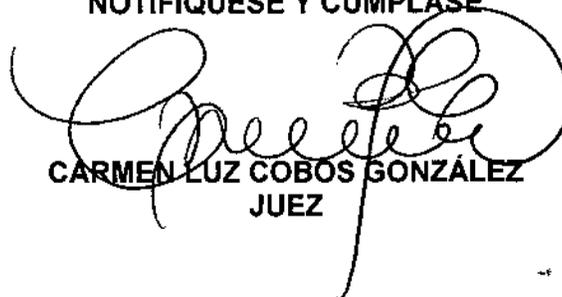
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 6 a 8 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.934.986** por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$2.934.986** por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias D, T, y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-014-2018-00442-00
DEMANDANTE	LILIANA CAMPOS PUELLO
DEMANDADO	CARLOS RAMIREZ LAMBIS
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO

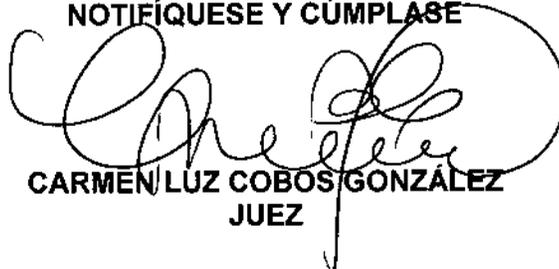
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 29 a 30 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$60.678.807,86 por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios causados desde el 4 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020; se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada, de igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. Empero, como quiera que en el asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito desde el 4 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, solo se aprobaran en esta oportunidad los intereses moratorios que se causaron desde esta última hasta la fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de \$12.371.061 por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias D, T, y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2012-00832-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO	ANGELICA CABEZA JIMENEZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	05

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 1 a 3 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$3.796.181** por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$3.796.181** por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

21 ABR 2021

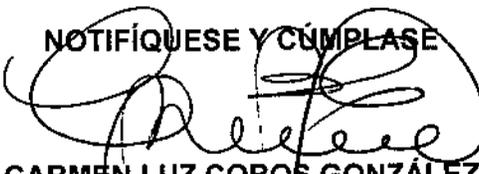
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2010-00205-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ERLINDA VALETA MORALES
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 18 a 20 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$139.973.719** por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$139.973.719** por concepto de capital e intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el 6 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 82 CM 71 CE 22



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2015-00820-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	PABLO ALBERTO JIMÉNEZ PEÑA
ASUNTO	APREUBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	4

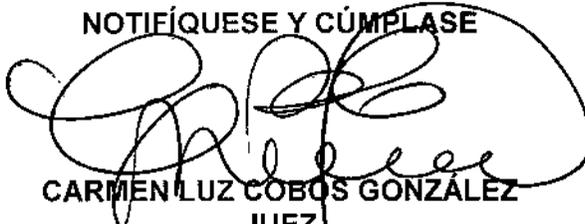
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 2 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.579.523,00**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.579.523,00**, por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, a corte 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2015-00844-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NEYLA CECILIA CASTAÑEDA MENDOZA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

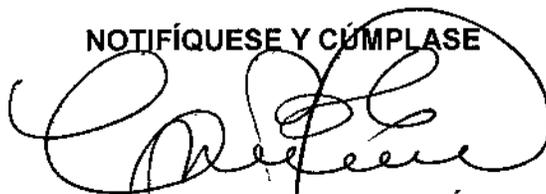
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 7 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.019.517,00**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.019.517,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido desde junio de 2019 al febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-005-2015-00650-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NAYIB GONZÁLEZ OROZCO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

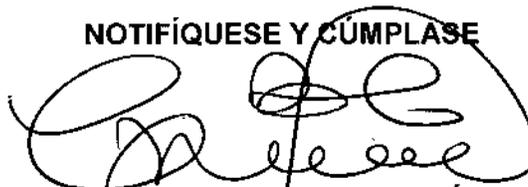
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 6 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.754.300,00**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$1.754.300,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-005-2015-00855-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILMER ZARZA CONTRERAS
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 6 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.801.523**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$1.801.523,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2015-00310-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	NÉSTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MEDRANO
ASUNTO	APREUBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	4

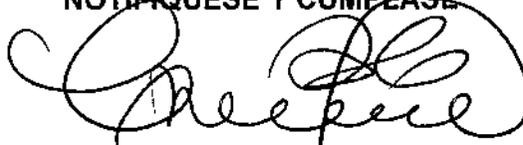
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 2 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.479.515,00**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.479.515,00**, por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, a corte 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 57 - 5 CE. 4
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

21 ABR 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2015-00311-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIONISIO REYES ANAYA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	13

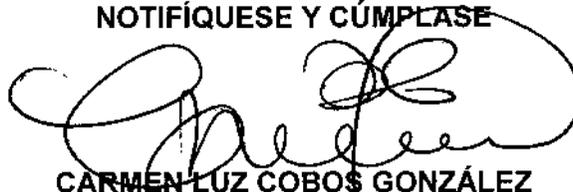
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 11 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.084.092,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.084.092,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

21 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2015-00304-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO MANUEL CARDONA PÉREZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	13

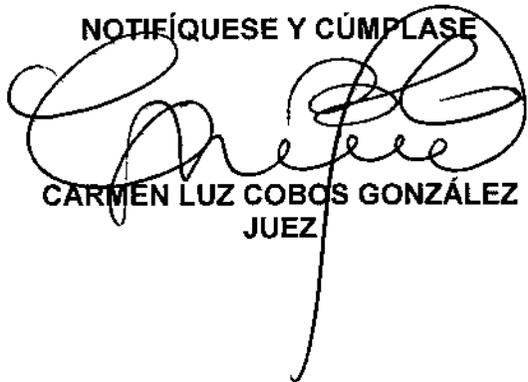
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 12 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.743.115,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.743.115,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido desde junio de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 82 - 59 CE. 13
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-005-2015-00338-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FREDY CAÑATE CERVANTES
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 6 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.566.885,00**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$1.566.885,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido desde el 13 de noviembre de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 70 - 4 CE. 8
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

' 21 ABR 2021 '

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2015-00415-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDINSON JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 6 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.734.102,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$1.734.102,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 72 – 12 CE. 8
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., '21 ABR 2021'

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-012-2015-00985-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARLIN DANIEL DIAZ LEON
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 7 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$2.787.711,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.787.711,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido desde el 13 de noviembre de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 73 - 4 CE. 8
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

' 21 ABR 2021 .

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2015-00782-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARELVI FUENTES ZUÑIGA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

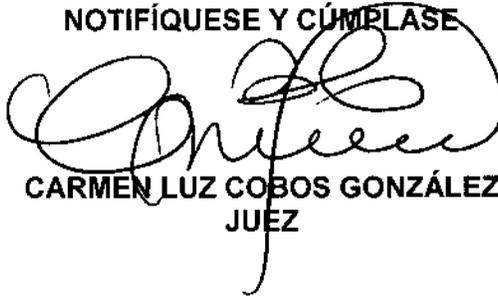
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 7 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$1.870.878,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$1.870.878,00** por concepto de intereses moratorios **ADICIONALES**, generados en el periodo comprendido desde junio de 2019 al 28 febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/CP. 75-4 CE. 9
AUTO 1/1

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2013-00201-00
DEMANDANTE: LESTER MONTEALEGRE AGAMEZ
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO BELTRAN MENDOZA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de Transporcar LESTER MONTEALEGRE AGAMEZ que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	14 CP	\$ 322.000
TOTAL		\$ 322.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. _____

21 ABR 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2014-00170-00
DEMANDANTE: LORENA HERNANDEZ FUENTES
DEMANDADO: ORLANDO TEHERAN PALACIOS

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de Transporcar LORENA HERNANDEZ FUENTES que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	14 CP	\$ 70.000
NOTIFICACIONES	23 CP	\$ 3.400
TOTAL		\$ 73.400

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. _____

21 ABR 2021

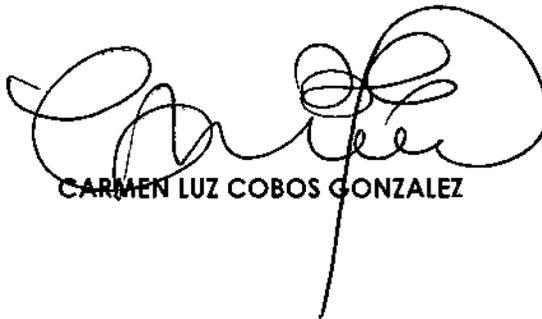
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-00397-00
DEMANDANTE: TRANSPORCAR LOGISTICA SAS
DEMANDADO: SWEET FRUIT SAS

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de Transporcar Logística sas que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 CP	\$ 750.000
NOTIFICACIONES	32 CP	\$ 6.000
GASTOS CURADOR	41 CP	\$400.000
TOTAL		\$ 1.156.000

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. _____

21 ABR 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2016-00450-00
DEMANDANTE: DIANA FERNANDEZ CARRASCAL
DEMANDADO: MONICA COLONNA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de DIANA FERNANDEZ CARRASCAL que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sirvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	13 CP	\$ 2.450.000
TOTAL		\$ 2.450.000

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C _____

21 ABR 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-003-2014-00070-00
DEMANDANTE: MARIA ARTEAGA DE BELLO
DEMANDADO: OSCAR CARRASQUILLA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de Transporcar MARIA ARTEAGA DE BELLO que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 CP	\$ 210.000
TOTAL		\$ 210.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 14 ABR 2021

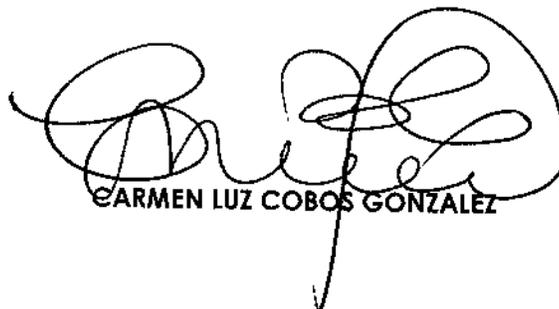
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2014-00756-00
DEMANDANTE: MASTER IMPRESIONES Y COMUNICACIONES SAS
DEMANDADO: CORPORACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de MASTER IMPRESIONES Y COMUNICACIONES SAS que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 CP	\$ 195.269.62
NOTIFICACIONES	31C.P, 36C.P	\$12.000
TOTAL		\$ 207.269.62

YESICA P BARRIOS A.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

21 ABR 2021

Cartagena de Indias D.T y C _____

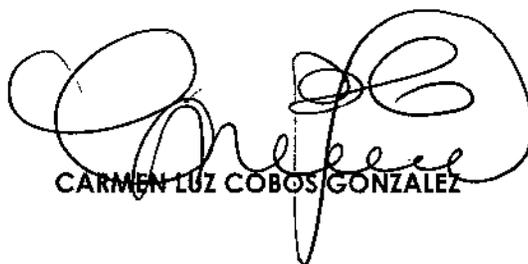
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial bolívar
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

01

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 13001-40-03-005-2010-00792-00
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Cartagena de Indias 12 de abril de 2021

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
PROCEDE A LIQUIDAR COSTAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 366
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C.P 22, 27	\$ 180.278
NOTIFICACIONES	C.P 13, C.P 19	\$ 12.000
TOTAL		\$ 192.278

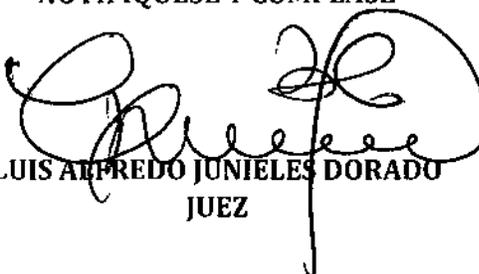
YESICA P. BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

21 ABR 2021

Cartagena de Indias D.T y C. _____

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ

C.P:28, C.E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-003-2014-00673-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LOLI LUZ ALCAZAR IZQUIERDO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C.P	\$ 766.366.72
NOTIFICACIONES	C.P 25, C.P 29,	\$ 12.400
TOTAL		\$ 778.766.72

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

21 ABR 2021

Cartagena de Indias D.T y _____

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P82, C.M05, C.E07

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-003-2014-00437-00
DEMANDANTE: ISELA ANDRADE ORTEGA
DEMANDADO: NET RAFAEL RAMIREZ CORREA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de ISELA ANDRADE ORTEGA que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17 C.E	\$ 296.940
NOTIFICACIONES	CP07, C.P09	\$ 12.200
TOTAL		\$ 309.140

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y : _____ **21 ABR 2021**

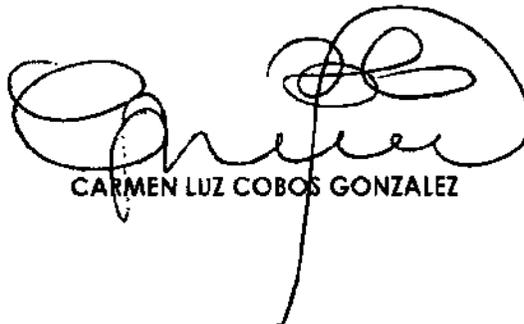
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

CP20, CM11, C.E01

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-01068-00
 DEMANDANTE: JHON JAIRO CARO MERIÑO
 DEMANDADO: ANA MORALES CUADRO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de JHON JAIRO CARO MERIÑO que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	14 C.P	\$ 420.000
NOTIFICACIONES	C.P 09, CM 05, C.M 14,	\$ 41.700
TOTAL		\$ 461.700

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y _____

21 ABR 2021

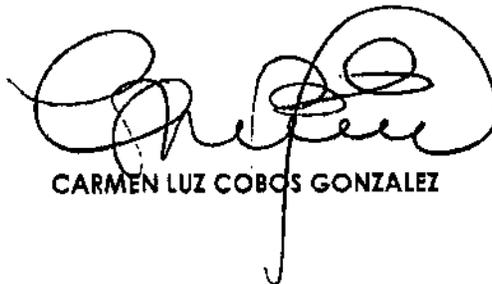
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P17 - C.M23- C.E12

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-00278-00
 DEMANDANTE: TECNIBANDA DE LA COSTA 6 CIA
 DEMANDADO: MANTIS CARTAGENA S.A.S

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de TECNIBANDA DE LA COSTA 6 CIA que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	19 C.P	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 1.00.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y : _____

21 ABR 2021

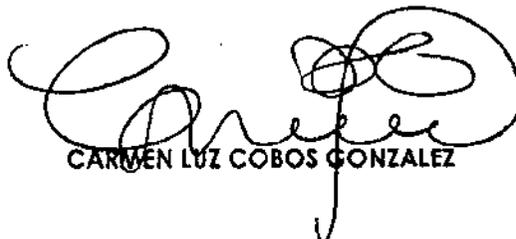
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

CP25, CM13, C.E18

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2014-00644-00
DEMANDANTE: AUTOCORAL S.A
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA MARRUGO BARRIOS

INFORME SECRETARIAL.

Para el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de AUTOCORAL S.A que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sirvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27 C.E	\$ 1.500.000
NOTIFICACIONES	CP17	\$ 6.000
TOTAL		\$ 1.506.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y : _____

21 ABR 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

CP28, CE01

